



Hobbes on Legal Authority and Political Obligation

Luciano VENEZIA

En *Moral Authority and Political Obligation*, Luciano Venezia rechaza una lectura tradicional de la filosofía del derecho de Hobbes, que señala que la coerción es la característica fundamental del derecho: que “los sujetos tienen obligaciones políticas vinculantes porque obedecer el derecho es la mejor manera de promover sus intereses”.¹ Venezia sugiere, por el contrario, que hay razones para leer a Hobbes de una manera diferente: que la obligación de obedecer el derecho no se deriva de la consideración puramente instrumental que enfatiza el autointerés de los individuos, sino que se deriva de la autoridad del soberano. De este modo, las órdenes emitidas por el soberano introducen razones que sustituyen otras consideraciones para que los sujetos actúen de una manera o de otra (2015, pág. 1). Los individuos deben obediencia al derecho por razones morales y no meramente que apelen a su interés.

Esta idea se lleva a cabo a lo largo de seis capítulos. En primer lugar, el libro argumenta en favor de la idea de que la autoridad, y no la coerción, es la característica fundamental del derecho. Para Venezia, las órdenes del soberano introducen razones de autoridad y no de mera coerción que reemplazan las consideraciones que cada individuo tenga de forma privada para cumplir o no cumplir con dichos mandatos. La teoría del derecho de Hobbes da espacio para rechazar la interpretación tradicional debido a que existen situaciones en que no es irracional que los individuos sigan los mandatos del soberano incluso cuando esto vaya en contra de su interés particular. Dichas tesis se llevan a cabo en los capítulos 2 y 3. En consecuencia, Venezia describe los elementos sobre los cuales se asienta la tesis tradicional que incluyen, en primer lugar, una noción sobre la naturaleza del derecho según su elemento central es “su capacidad causal de compeler a los sujetos a obedecer por medio de la fuerza física o por la amenaza del uso de la fuerza física” (2015, pág. 19). Segundo,

¹ En adelante, “la tesis tradicional”.

una tesis sobre la obligación política que consiste en que los individuos tienen dichas obligaciones en función de que, dados los costes de no cumplir con las órdenes del soberano, obedecer el derecho “es la mejor manera de promover su auto-interés racional” (2015, pág. 19). Antes de rechazar estos elementos en el capítulo 3, el capítulo 2 desarrolla diversas interpretaciones de la noción hobbesiana de la guerra de todos contra todos para explicar que la coerción es la noción fundamental del concepto de derecho en Hobbes. Estas son la tesis de la racionalidad, de las pasiones, del cortoplacismo [*shortsightedness*], y una interpretación alternativa desarrollada por SA. Lloyds. Con independencia de sus particularidades, las cuatro interpretaciones del conflicto en el estado de naturaleza coinciden en que las órdenes del soberano generan incentivos para prevenir actos desobedientes. Esto, por tanto, “da a los agentes razones suficientes para actuar de manera consistente con las leyes de la naturaleza” (2015, pág. 25).

Después de desarrollar las razones sobre las cuales se sustenta la tesis tradicional, el capítulo 3 introduce la tesis propia de Venezia, a saber, que es la autoridad y no la coerción, la que cuenta como el elemento fundamental del derecho en Hobbes. Para Venezia, las normas emanadas de la voluntad del soberano no sólo han de ser obedecidas con el fin de evitar sanciones y, por tanto, no sólo por motivos prudenciales, sino que existen razones que hacen que obedecer al soberano sea racional incluso en casos en que dicha obediencia vaya en contra del mentado auto-interés. Para esto, en este capítulo, Venezia examina el concepto de autoridad para argumentar que incluso agentes que son “perfectamente morales” necesitarían autoridad y, por tanto, gobierno y derecho. Dado que la perfección moral de estos agentes haría que el cumplimiento del derecho no se haga por miedo a la coacción, la idea de que la coerción es un elemento central del concepto de derecho es rechazada. Más aún, las directivas del soberano constituyen razones para la acción en lugar de razones para adquirir ciertas creencias, como la teoría tradicional sugiere.

El concepto de autoridad es, por tanto, central en el argumento de Venezia, pues permite pasar de una idea de obligación jurídica basada en razones prudenciales, a una anclada en razones morales (2015, pág. 45). Es por esto que nuestro autor elabora una interpretación de la teoría de la obligación al derecho en Hobbes, basada en la idea de autoridad de Raz. Raz, como es sabido, distingue dos tipos de razones. Por una parte, razones de primer orden, que Venezia define como “consideraciones (deseos, intereses, preferencias, etc.) para la acción. Por otra, las razones de segundo orden son “razones para actuar o no actuar de acuerdo a razones de primer orden” (2015, pág. 45). La noción de autoridad raziana es, por tanto, de un orden diferente de las que en principio guían la conducta de los individuos. Los mandatos del soberano son, según esta taxonomía, razones de segundo orden que reemplazan las razones de primer orden que, en ausencia las primeras, hubieran constituido la justificación de la acción de que se trate. Esta forma de entender la autoridad es, según Venezia, una que permite fundamentar el carácter obligatorio del mismo. Además de argumentos textuales, Venezia ofrece argumentos de principio en favor de esta tesis como, por ejemplo y de manera sobresaliente, la idea de arbitraje del soberano en Hobbes. Para nuestro autor, Hobbes argumenta que las órdenes del soberano influyen el razonamiento práctico de los individuos en términos que dicho dictamen reemplaza sus consideraciones individuales sobre el mérito del asunto a ser decidido. Para esto, Venezia nuevamente recurre a Raz, esta vez a la idea que éste tiene del concepto de arbitraje o mediación, a saber, una que tiene dos elementos: “Primero, «la decisión del árbitro también constituye para los argüidores una decisión para la acción ... Deben actuar porque así lo dice el soberano». Segundo, «La decisión del árbitro también pretende reemplazar las razones sobre la base de las cuales depende su decisión»” (Raz, en Venezia, 2015, pág.

57). Para Venezia, la opinión de Hobbes es congruente con esta forma de entender la autoridad de la decisión arbitral (2015, pág. 58, 59). Dicha autoridad constituiría, además, una razón no para tener una creencia, sino para actuar de la forma dictada por el árbitro con independencia de si comparten o no las razones esgrimidas para justificar dicha decisión (2015, pág. 60-62).

El capítulo 4 explora la idea de obligación política en Hobbes. Para Venezia, esto “incluye la idea de que los sujetos están moralmente obligados a obedecer las exigencias autoritativas del soberano en la mayoría de las circunstancias, incluso en casos en los cuales dichas exigencias no promuevan su auto-interés racional” (2015, pág. 64). Venezia demuestra además que, si bien dicha exigencia se da “en la mayoría de las circunstancias”, las excepciones a dicho deber son excepcionales y no proporcionan apoyo a la tesis tradicional sobre la autoridad del derecho, pues no son relativas a la protección o prosecución del interés racional de cada individuo (2015, pág. 64). De hecho, dichas razones, ni siquiera en el evento que sean genuinamente morales, y no meramente auto-interesadas, bastan para justificar la desobediencia al soberano (2015, pág. 91). Por el contrario, las únicas situaciones contempladas por Hobbes como suficientes para justificar la desobediencia, son aquellas en las que la auto-preservación, la vida de los individuos se encuentra, literalmente, en riesgo (2015, pág. 84). Sino, lo que se puede esperar de una desobediencia considerada legítima por otras razones, es la anarquía, desobediencia extendida, y conflicto (205, pág. 91).

La teoría de Venezia de la obligación de obedecer el derecho se refuerza más aún en los capítulos 5, 6, y 7 donde desarrolla una interpretación novedosa de la teoría contractual de Hobbes. Demuestra, en estos capítulos que Hobbes considera que una vez que los sujetos pactan renunciar a los derechos adquiridos en el estado de naturaleza, estos “adquieren obligaciones vinculantes que son independientes de sus estados motivacionales contingentes” (2015, pág. 94). Para fundamentar esto, el autor desarrolla el argumento de Hobbes que señala que, incluso cuando los individuos contratan bajo coacción, estos se encuentran moralmente vinculados a cumplir con las obligaciones derivadas de dicho pacto. Hobbes, de acuerdo con Venezia, considera no sólo que los acuerdos voluntarios son necesarios para dar cabida a obligaciones, sino que los acuerdos voluntarios son también suficientes para que dichas obligaciones tengan lugar. Detrás de esta idea se encuentra la idea noción hobbesiana de libertad como el último apetito o aversión que pone fin a la deliberación interna del sujeto (Hobbes, 2005, págs. 48, VI). Cualquier curso de acción adoptado (por ejemplo, dar la bolsa o la vida) será, en consecuencia, libre y voluntario, y dará origen a obligaciones.

Sin embargo, en los capítulos finales del libro, Venezia critica esta vertiente del pensamiento de Hobbes sobre la base de que la identificación entre libertad, voluntad y vinculación moral de una obligación contraída bajo coerción es demasiado extrema y omite una distinción importante: dichos contratos, si bien pueden ser racionales (nadie negaría el carácter racional de dejar la bolsa y conservar la vida), no por ello son voluntarios. La racionalidad no basta para fundamentar, en estos casos, un deber de obediencia hacia quien emite la orden.

Con independencia de las críticas particulares que se pudiera hacer, el libro me ha provocado dos dudas. En primer lugar, el empleo de las tesis de Raz sobre la autoridad, si bien permite leer a Hobbes desde el presente y de una manera que se aplique a problemas contemporáneos, provoca que las críticas que se han esgrimido contra la autoridad

entendida como servicio sean también aplicables a la tesis de Venezia.² El autor podrá quizás clarificar en el futuro, hasta qué punto las vulnerabilidades potenciales de las tesis de Raz son propias. En segundo lugar, se echan de menos referencias a las tesis neo-republicanas en lo que se refiere a idea de voluntad en Hobbes.³ Al desarrollar la idea neo-republicana de libertad como no-dominación, los autores llamados neo-romanos, o neo-republicanos, han puesto de manifiesto los problemas de la noción hobbesiana de voluntad en términos muy similares a los que Venezia desarrolla en su obra. Esto, por supuesto no niega el valor de los argumentos del libro aquí reseñado, pero la consideración de dichos trabajos podría tener uno de dos efectos: o bien puede reforzar el argumento de Venezia, pues, como he dicho, la crítica a la noción de voluntad hobbesiana es, *prima facie*, coincidente o congruente con la propia. O, por otra parte, puede restarle originalidad a las tesis de nuestro autor. Con todo, el segundo no me parece un problema grave, pues la originalidad de la tesis de Venezia ese punto, podría de todos modos defenderse en términos de la estrategia adoptada.

Para finalizar, todos estos argumentos son desarrollados en el libro de una manera analítica rigurosa. El libro se lee muy fácilmente, permite al lector situarse en la literatura contemporánea sobre la teoría del derecho de Hobbes y permite releer sus obras con métodos y fines que afectan a problemas de nuestro tiempo. El libro es, por tanto, un ejercicio impecable de filosofía política y constituye una contribución importante a la resolución o esclarecimiento de la pregunta de por qué obliga el derecho. Su lectura es, sin duda, recomendable.

Referencias:

Hobbes, T. (2005). *Leviatán. O la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Ródenas, Á. (2006). La concepción de la autoridad como servicio puesta a prueba. *Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho* (29), 177-193.

Skinner, Q. (2008). *Hobbes and Republican Liberty*. Cambridge: Cambridge University Press.

Venezia, L. (2015). *Hobbes on Legal Authority and Political Obligation*. Londres: Palgrave Macmillan.

Ficha técnica del libro:

Título:	Hobbes on Legal Authority and Political Obligation
Autor:	Luciano VENEZIA
Editorial:	Palgrave MacMillan
Número de páginas:	161

Donald BELLO

² Véase, por ejemplo, Ródenas, 2006

³ Por ejemplo, Skinner, 2008.